



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

92FUND/Circ.63
29 de enero de 2009

Informes sobre hidrocarburos pendientes y aplazamiento de los pagos de indemnización: Nueva política del Fondo de 1992

La falta de presentación de los informes sobre hidrocarburos de una serie de Estados Miembros de los FIDAC ha sido una cuestión muy grave durante varios años. En su sesión de octubre de 2008, la Asamblea del Fondo de 1992 decidió por tanto adoptar una nueva política de aplazar los pagos de indemnización en los Estados que tengan pendientes informes sobre hidrocarburos.

Antecedentes

El Fondo de 1992 se financia mediante contribuciones recaudadas de toda persona que haya recibido durante el año civil pertinente más de 150 000 toneladas de crudos de petróleo o fuel oil pesado (hidrocarburos sujetos a contribución) tras su transporte marítimo en puertos o instalaciones terminales de un Estado Miembro del Fondo de 1992. La recaudación de contribuciones se basa en informes sobre la recepción de hidrocarburos respecto a los distintos contribuyentes (informes de hidrocarburos) que los Gobiernos de los Estados Miembros están obligados a presentar cada año a la Secretaría del Fondo, como se estipula en el artículo 15 del Convenio del Fondo de 1992 y el artículo 4 del Reglamento interior del Fondo de 1992. Las contribuciones son pagadas por los distintos contribuyentes directamente al Fondo de 1992. Los Gobiernos no son responsables de esos pagos, a menos que hayan aceptado voluntariamente tal responsabilidad.

Tanto los órganos rectores de los FIDAC como el Órgano de Auditoría común han expresado repetidamente su preocupación muy grave sobre el número de Estados Miembros que no habían cumplido su obligación convencional de presentar informes de hidrocarburos, ya que la presentación de estos informes es crucial para el funcionamiento de los FIDAC. Cuando se celebró la última reunión de la Asamblea en octubre de 2008, 27 de los 101 Estados que eran entonces Miembros del Fondo de 1992 tenían informes sobre hidrocarburos pendientes respecto a 2007 y/o años anteriores.

Cuando se elaboró el Protocolo relativo al Fondo Complementario de 2003, se insertaron disposiciones sobre la retención de indemnización en Estados con informes sobre hidrocarburos pendientes. Sin embargo, el Convenio del Fondo de 1992 no contiene disposiciones similares.

Nueva política

En su sesión de octubre de 2008, la Asamblea del Fondo de 1992 adoptó por tanto la siguiente política que había sido elaborada por el Órgano de Auditoría a fin de abordar esta cuestión:

Cuando un Estado se haya atrasado en la presentación de dos o más de sus informes sobre hidrocarburos, toda reclamación que presente la administración de dicho Estado o una autoridad pública que trabaje directamente en las operaciones de lucha y recuperación del siniestro de contaminación en nombre de dicho Estado, será objeto de evaluación a efectos de admisibilidad, quedando aplazado su pago hasta tanto se subsane la deficiencia de notificación.

Al elaborar la política, el Órgano de Auditoría subrayó que el pago de esas reclamaciones se efectuaría una vez subsanada plenamente la deficiencia de notificación y que todas las reclamaciones legítimas efectuadas por otras víctimas, incluidas otras autoridades públicas de dicho Estado, no serían afectadas por esa política. El Órgano de Auditoría consideraba además que un Estado debía tener pendientes dos o más informes anuales de hidrocarburos para que sea aplazado el pago de reclamaciones aprobadas, ya que reconocía que podía haber razones válidas o atenuantes para que un Estado se atrase en la presentación de informes y que un informe pendiente puede estar en preparación.

La Asamblea decidió aplicar esta política tras un periodo de gracia de 90 días. Por consiguiente, a partir del 28 de abril de 2009, esta política se aplicará a todas las reclamaciones pertinentes en los Estados Miembros con informes sobre hidrocarburos pendientes.

La Asamblea encargó al Director que distribuyese esta Circular entre todos los Estados Miembros y que pusiese la política en conocimiento de los Estados Miembros por cualquier otro medio apropiado.

Más información

Pueden encontrarse más pormenores sobre los antecedentes de la política descrita en esta Circular en los documentos 92FUND/A.13/13/1 (Presentación de informes sobre hidrocarburos - Nota del Órgano de Auditoría) y 92FUND/A.13/25 (Acta de las Decisiones de la decimotercera sesión de la Asamblea del Fondo de 1992), disponibles en el Servidor de documentos de los FIDAC en www.iopcfund-docs.org

Puede hallarse más información sobre los miembros y el funcionamiento de los FIDAC en su sitio web en www.iopcfund.org.
